

# Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas del representante legal de la persona moral DESELCI, S.A de C.V. considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250150, relativo al Mantenimiento preventivo del transformador, por el periodo del 19 de agosto al 17 de septiembre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

María Rosa Guzmán Valdez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica
en Guadalajara, Jalisco



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

#### 70250150

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 /

FECHA DEL DOCUMENTO
03/07/2025 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC PROVEEDOR: DES141126TKA

FECHA DE ENTREGA
DEL 19/08/2025 AL 17/09/2025 Francisco Javier Gamboa #98, Guadalajara 44160, MX, JAL

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción   | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10   |                | 1        | SER    | MTTO TRANSFORMADOR GDL  OBSERVACIONES  Mantenimiento preventivo del transformador de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco en los siguientes términos:   | 80,900.00   | 80,900.00     |
|      |                |          |        | TF.01 Mantenimiento preventivo a transformador tipo pedestal de 300 KVA sumergido en aceite; incluye: tablero general con interruptor principal de 700 amperes, libranza, pruebas y mediciones eléctricas, revisión, verificación, registro y limpieza, además mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (1)   |             |               |
|      |                |          |        | TF.02 Filtrado del aceite del transformador (500 litros aproximadamente), para realizar el cambio de la llave o válvula de compuerta roscable deberá de considerar el filtrado del aceite (hasta 500 litros aproximadamente) y el drenado para el transformador, incluye: colocación, instalación, materiales de fijación, materiales de consumo, pruebas de funcionamiento integral, acarreos horizontales y verticales, elevaciones de los materiales hasta el lugar de su utilización dentro de la obra, equipo de protección y seguridad, limpieza del área de trabajo y acarreo de sobrantes al lugar de acopio dentro y fuera de la obra autorizado por la supervisión, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (1) |             |               |
|      |                |          |        | Se establece un tiempo de 30 días naturales para la ejecución de los trabajos, considerando este plazo a partir de la obtención de la libranza por parte de la C.F.E.  El pago del 100% será posterior al término y aceptación de los trabajos.   |             |               |
|      |                |          |        | Los trabajos comenzarán una vez concluida la presente garantía del: 18/08/2025  |             |               |
|      |                |          |        | Contando con una garantía al 31 de julio del 2026.  |             |               |
|      |                |          |        | 1) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 2) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/GUADALAJARA/004/2025 3) Clasificación: Mínima. 4) Fundamento de autorización: Artículos 33 Fracción IV, 37, 38, 94, 95 y 96 del AGA VII/2024   |             |               |

CONTINUA





I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración Vilezco).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331401S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Mantenimiento preventivo del transformador de la Casa de la Cultura Jurídica en

Guadalajara, Jalisco

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- Es onoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Fara todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el la caratula de la presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como los "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y II.5. de este contrato.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$80,900.00 (Ochenta mi novecientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,944.00 (Doce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$30,344.00 (Noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente colatual de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el lon por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de los se

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, opieto de este contrato, en el domicilio bucado en <u>Avenida Francisco Javier Gamboa numero 9x, esquina Manuel Lopez Cotilia.</u>

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de <u>30 días naturales para la ejecución de los trabajos a partir de la obtención de la libranza por parte de la C.F.E.</u> contados a partir del <u>19 de agosto a 17 de septiembre de 2025</u>. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta servicios es en la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

le sénale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se oltroque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de resolido de contrato, to existir sincumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios"; y de ser necesari

parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de cada uno de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como is se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la caso de propiedad intelectual el porto la cantidades pagadas en exceso, núal pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que garantice el cumplimiento de Servicios" es teras del supuesto de propiedad intelectual y por la cantidades pago de créditos contrato, infinir derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o to de los exercios objeto del presente contrato. Ante cualquier porto que de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" se responsabilidad de las recla Parties accluerant que el importe de los recentos gastos que ou insgulant a vocasional partie de la independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Supcentratación. La "Suprema Corte" málimiesta que no aceptara la supcontratación para el cumplimiento del conjeto de esta contratación. La "Suprema Corte" málimiesta que no aceptara la supcontratación para el cumplimiento del contrato.

O Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando o no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones o contrato.

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

Tésica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera lutransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información roblica, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Servicios y estados de dar a conocer por cualquier em de quiem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información a quiem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información a quiem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado de la "Suprema Corte" por lo que intended de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recipiente en resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, tos datos personales que recipiente resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales como informar a la "Suprema Corte" puda courra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, la partición de contractual personales que en encuentre en el lugar.

notificate por escritor las causas de recisión a l'Prestador de Servicios en la descrito de la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicariose la diligencia de individuos. Vencido ese pelazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del os servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Servicios' subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello impique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dardo, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los <u>servicios</u> objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del A

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda onligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios ocultos de la cialidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que nublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otto fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" aceurdan que cualquier notificación que tengaciarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y II.5, de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración villo 2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Civil Federal, el Código Civil Federal, el Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles / Pramiliares, Ley Federal de Prosecution de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos, la Ley Federal de Procedimientos, la Ley Federal de Procedimientos, y Acosso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Ing. Jonathan Eduardo Guevara de la Torre 03/07/2025



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER ĞAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

#### 70250150

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 /

FECHA DEL DOCUMENTO
03/07/2025 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC PROVEEDOR: DES141126TKA

FECHA DE ENTREGA
DEL 19/08/2025 AL 17/09/2025 Francisco Javier Gamboa #98, Guadalajara 44160, MX, JAL

| Pos.  | Clave Articulo      | Cantidad      | Unidad   | Descripción  | P. Unitario        | Importe Total          |
|---|---------------------|---------------|----------|--|--------------------|------------------------|
|   |                     |               | 5        | i) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.   |                    |                        |
|   |                     |               | 6        | s) Fecha de autorización: 30/06/2025   |                    |                        |
|   |                     |               | 1        | ') Unidad responsable: 25331401S0010001  |                    |                        |
|   |                     |               |          | Partida presupuestal: 35101-Mantenimiento y conservación de inmuebles.   |                    |                        |
|   |                     |               | 1        | )) Área solicitante: CCJ Guadalajara.  |                    |                        |
|   |                     |               |          | 0) Administrador de contrato: Mtra. Bugambilia Puente Morales, Encargada del Despacho de la Casa de la                                   |                    |                        |
|   |                     |               |          | Cultura Jurídica en Guadalajara, Estado de Jalisco.  |                    |                        |
|   |                     |               | 1        | 1) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2025: Sí.  |                    |                        |
|   |                     |               |          |  |                    |                        |
|   |                     |               |          | El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Guadalajara, quien cuenta con                              |                    |                        |
|   |                     |               | l la     | acultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.  |                    |                        |
|   |                     |               |          | Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de                                     |                    |                        |
|   |                     |               |          | contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:   |                    |                        |
|   |                     |               |          | El catálogo de conceptos, especificaciones generales, notas importantes técnicas y administrativas, Minuta de la                         |                    |                        |
|   |                     |               |          | Reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico y económico".  |                    |                        |
|   |                     |               |          |  |                    |                        |
|   |                     |               |          | a Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> |                    |                        |
|   |                     |               |          | MTTO TRANSFORMADOR GDL   |                    |                        |
|   | TE 0011 ETD 4       |               |          |  |                    | 20,000,00              |
| IMPORTE CON LETRA NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N. |                     |               |          |  | Subtotal<br>I.V.A. | 80,900.00<br>12,944.00 |
| NOVL  | INTA T TILO WIL OUT | JOILIN 100 00 | AILLINIA | 1 OOATTO 1 2000 00/100. W.N.   | TOTAL              | 93.844.00              |

MTPA: BUGAMP LIA PUENTE MORALES ENCARG DA DE DESTACHO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JAL.



#### I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración Vilezco).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331401S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Mantenimiento preventivo del transformador de la Casa de la Cultura Jurídica en

Guadalajara, Jalisco

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- Es onoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Fara todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicillo el indicado e la caratula de la presente instrumento contraractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$80,900.00 (Ochenta mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,944.00 (Doce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente colatuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e el domicilio señalado en la detucinación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e el domicilio señalado en la describación el los servicios. El "Prestador de Servicios" del contribución de los servicios. El "Prestador de Servicios" del porte del contribución de los servicios.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, opieto de este contrato, en el domicilio bucado en <u>Avenida Francisco Javier Gamboa numero 9x, esquina Manuel Lopez Cotilia.</u>

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de <u>30 días naturales para la ejecución de los trabajos a partir de la obtención de la libranza por parte de la C.F.E.</u> contados a partir del <u>19 de agosto a 17 de septiembre de 2025</u>. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta servicios es en la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

le sénale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se oltroque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de resolido de contrato, to existir sincumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido del contrato; o si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resolido de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios"; y de ser necesari

parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantíce el cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de cada uno de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la fecha del pago al "Prestador de Servicios", set deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la fecha del pago al "Prestador de Servicios", set deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que garantice el cumplimiento de salvador de Servicios", set deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que garantice el cumplimiento de salvador de las recipiados de la fecha del pago al "Prestador de Servicios", set deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que garantice el cumplimiento de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de las carciones pagadas en exceso, objeto de prestador de la servicios" so propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier por de los presente contrato, en contrato de la presta Parties accluerant que el importe de los recentos gastos que ou insgulant a vocasional partie de la independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Supcentratación. La "Suprema Corte" málimiesta que no aceptara la supcontratación para el cumplimiento del conjeto de esta contratación. La "Suprema Corte" málimiesta que no aceptara la supcontratación para el cumplimiento del contrato.

O Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando o no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones o contrato.

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

Tésica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera lutransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información roblica, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, saí como 98, 110 y 113, de la Ley General de Servicios y estados de dar a conocer por cualquier em de quiem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información a quiem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información a quiem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado de la "Suprema Corte" por lo que intended de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder aliguno de decisión sobre los datos personales que eniga acceso doi minica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales ratados, así como informar a la "Suprema Corte" vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar.

notificate por escritor las causas de recisión a l'Prestador de Servicios en la descrito de la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicariose la diligencia de individuos. Vencido ese pelazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del os servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Servicios' subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello impique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dardo, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los <u>servicios</u> objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del A

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda onligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios ocultos de la cialidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que nublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

you'd sustituit a la Administratoria del contrator, o que limonimala por escritoria la Prestador de Servicios." Ytigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizaras de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5 de este instrumento contractuals Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estes, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional es, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional es, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional es, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional es, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional es, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional es, la Ley Federal de Procedimiento Nacional es, la Ley Federal de Procedimiento Nacional es la Ley Federal de Procedimiento Nacional es la Ley Federal de Procedimiento Nacional es la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

| RECEPCIÓN Y C                             | OO POR EL "PREST   | ADOR DE SERVICIOS" |   | 1 |
|---|--|--------------------|---|---|
| Nombre                                    | and the same of th | Fecha              |   |   |
| Ing. Jonathan Eduardo Guevara de la Torre |  | 03/07/2025         |   |   |
|   |  |                    | / |   |



# Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas del representante legal de la persona moral DESELCI, S.A de C.V. considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250150, relativo al Mantenimiento preventivo del transformador, por el periodo del 19 de agosto al 17 de septiembre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

María Rosa Guzmán Valdez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica
en Guadalajara, Jalisco